

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 380 -2025-GAT/MDB

Breña,

12 JUN 2025

VISTO, el Expediente N° 2025-7806 de fecha 09 de abril de 2025, presentado por **SR(A) CASAS QUISPE PEDRO JESUS** identificado con DNI N°07517186, signado con Código de Contribuyente N°34381, domicilio fiscal en JR. AGUARICO 551 – DISTRITO DE BREÑA, solicita Transferencia de los Pagos efectuados por **CASAS QUISPE PEDRO JESUS** (Cód. N°34381) al administrado: **FABIAN FABIAN JOSE MARTIN** (Cód.N°130519), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, en concordancia, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 27 de mayo de 2003, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 129° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1263, contempla que las resoluciones expresarán los fundamentos de hecho y de derecho que les sirven de base, y decidirán sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas suscite el expediente. En caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150°;

Que, conforme a lo indicado en el numeral 3, del artículo 86°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos." Por tanto, conforme lo amerita el presente caso, se deberá entender como una Transferencia de pagos por ejecución de pago indebido;

Que el presente caso corresponde realizar el siguiente análisis;

En cuanto a los pagos efectuados a favor del Código de Contribuyente N°34381 y su registro en el padrón de contribuyentes:

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes, pudiendo ser también realizado por terceros, salvo oposición motivada del deudor tributario;

Que, a fin de verificar los pagos efectuados, mediante Memorándum N°243-2025-SGRCT-GAT/MDB de 15 de abril de 2025 la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario requirió a la Unidad de Tesorería la verificación de los pagos efectuados a favor del Código de Contribuyente N°34381. Al respecto, dicha Unidad emitió pronunciamiento mediante Memorándum N°414-2025-UT-OA/MDB de fecha 14 de mayo de 2025;

Que, de la consulta del módulo Estado de Cuenta Corriente de la Municipalidad de Breña, se verifica que se registró el pago por conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Cód.N°37534) del periodo 2025 respecto las obligaciones tributarias registradas a favor del Código de Contribuyente N°34381, mismo que se evidencia mediante comprobantes de pago N°0000011419 y N°0000011418, emitidos por la Subgerencia de Tesorería.

En cuanto a la Transferencia de Pagos:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° del Código Tributario, la obligación tributaria se extingue, entre otros, por el pago;

Que, el artículo 43° de la misma normativa precisa que "La acción para solicitar la devolución del pago indebido o en exceso por parte del deudor tributario prescribe a los cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en que devino en tal, siempre que no se verifiquen los actos de interrupción o suspensión previstos en el numeral 4 del artículo 45° y el numeral 3 del artículo 46° del Texto Único Ordenado (T.U.O) del Código Tributario."

Que, de la consulta al Sistema Módulo de Administración Tributaria mediante Procesamiento de Declaración Jurada, se procedió a inscribir a **FABIAN FABIAN JOSE MARTIN**, en función a lo declarado y los documentos conexos a su solicitud, toda vez que, se realizó Transferencia del bien inmueble mediante Compra-Venta, según consta en la Partida N° 15727592. En consecuencia, se reconoce el pago por concepto de Arbitrios Municipales (Cód. N°37534) del ejercicio 2025. El monto total a reconocer es de S/. 516.75 (Quinientos dieciséis con 75/100 soles);

Cuadro N° 01

CONTRIBUYENTE	TRIBUTO	PERIODO	MONTO
CASAS QUISPE PEDRO JESUS Código de Contribuyente N°34381	ARBITRIOS MUNICIPALES (Cód. N°37534)	2025 (3° a 12° cuota)	S/ 516.75
Total, de crédito tributario			S/ 516.75
FABIAN FABIAN JOSE MARTIN con código de contribuyente N°130519 (100 % acciones y derechos)			S/ 516.75

Que, por las razones normativas expuestas, corresponde amparar lo solicitado por la administrada, en tanto, corresponde determinar la existencia de montos adeudados en relación al código de contribuyente materia de traslado de pagos, siendo el administrado: **FABIAN FABIAN JOSE MARTIN (Cód.N°130519)**;

Que, al respecto, se evidencia que **FABIAN FABIAN JOSE MARTIN (Cód.N°130519)**, sostiene deudas por concepto de Arbitrios Municipales (N°37534) del ejercicio 2025

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, mediante el **Informe N°545-2025-SGRCT-GAT-MDB** opina se declare procedente la solicitud del administrado conforme a los términos expuestos.

Que, en consecuencia al mencionado informe, y en lo que atañe, haciéndolo parte constitutiva de la presente resolución, atendiendo a la normativa expuesta y por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes; en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Municipal Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-207-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013/EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCAUZAR DE OFICIO el procedimiento de compensación de pagos, presentado por **CASAS QUISPE PEDRO JESUS**, identificado con **DNI N° 07517186**, entendiéndose como procedimiento de Transferencia de pagos de acuerdo al Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar PROCEDENTE (ver cuadro N°01) la solicitud de transferencia de pagos efectuado por la recurrente **SR(A) CASAS QUISPE PEDRO JESUS**, identificada con **DNI N°07517186**, signado con Código de Contribuyente N°34381, habiéndose reconocido un saldo a favor proveniente del pago por concepto de Arbitrios Municipales (Cód. N°37534) del ejercicio 2025 (3° a 12° cuota) por el importe de **S S/. 516.75 (Quinientos dieciséis con 75/100 soles)** referidas a **CASAS QUISPE PEDRO JESUS (Cód. N°34381)**. En consecuencia, **IMPUTAR** el monto antes señalado sobre la deuda tributaria correspondiente al administrado: **FABIAN FABIAN JOSE MARTIN** con código de contribuyente **N°130519 (100 % acciones y derechos)**, por el monto de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales (Cód. N°37534), correspondiente al predio ubicado en **JR. AGUARICO NUM. 551 DPTO. SUB LT 12 A URB. CHACRA COLORADA – DISTRITO DE BREÑA, hasta agotar el saldo favorable conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, el fiel cumplimiento y ejecución de la presente resolución en el Sistema – Módulo de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Breña.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la **SR(A) CASAS QUISPE PEDRO JESUS**, a fin de que tome conocimiento de lo resuelto.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC. PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA